



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  

---

CULTURA

RESOLUCIÓN NÚM. 19-2023

RESOLUCIÓN QUE CREA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE  
TRANSVERSALIZACIÓN DE GÉNERO DEL MINISTERIO DE CULTURA

**CONSIDERANDO:** que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 39 consagra el «Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal».

**CONSIDERANDO:** que, el referido artículo continúa indicando en su numeral 4 que «4) La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género».

**CONSIDERANDO:** que, dentro de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, aprobados en septiembre de 2015 en el marco de las Naciones Unidas, se encuentra establecido en el número 5: «Igualdad de Género: alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas», entre cuyas metas se destaca que los Estados deben velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.

**CONSIDERANDO:** que, en la Ley núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012), estipula en su artículo 12 la política transversal del enfoque de género: todas las políticas públicas, planes, programas y proyectos deben asegurar el enfoque de género en sus campos de actuación, con el objetivo de identificar situaciones de discriminación entre hombres y mujeres, y adoptar medidas para garantizar la igualdad y equidad de género.

**CONSIDERANDO:** que, mediante la Resolución Conjunta entre el Ministerio de la Administración Pública (MAP) y el Ministerio de la Mujer, del once (11) de septiembre de de dos mil diecinueve (2019), se dispone la creación de las Unidades de Igualdad de Género en el sector público.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  

---

CULTURA

**CONSIDERANDO:** que, el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2020-2030 (PLANEG III), aprobado por el Ministerio de la Mujer, debe ser asumido como el mecanismo que orienta la equidad de género en la estructura del Estado y de la sociedad dominicana, con el propósito de promover un cambio de cultura que contribuya al logro de la igualdad y equidad entre los géneros.

**CONSIDERANDO:** que, por otra parte, la citada Constitución en su artículo 134 dispone que «para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por ley. Cada ministerio estará a cargo de un ministro y contará con los viceministros que se consideren necesarios para el despacho de sus asuntos».

**CONSIDERANDO:** que, por su parte, el artículo 12 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), establece que «La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios: [...] 4. Principios de coordinación y colaboración [...] y 14. Principio de competencia [...]».

**CONSIDERANDO:** que, en ese sentido, la citada Ley núm. 247-12, en su artículo 24, expone que «los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría [...]».

**CONSIDERANDO:** que en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000), se promulgó la Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura).

**CONSIDERANDO:** que el artículo 3 de la referida Ley núm. 41-00, establece que el Ministerio de Cultura es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

**CONSIDERANDO:** que, la indicada Ley núm. 247-12 establece al ministro o ministra como autoridad superior de la Administración Pública en un ámbito determinado del Estado, como lo es el sector cultural.

**CONSIDERANDO:** que, por todo lo anterior, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Cultura consciente de la importancia del enfoque de género, decide crear el Comité Institucional de Transversalización de Género del Ministerio de Cultura.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
CULTURA

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley núm. 86-99, que crea la Secretaría de Estado de la Mujer (hoy Ministerio de la Mujer), de fecha once (11) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

VISTA: la Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000).

VISTA: la Ley núm. 41-08, de Función Pública, que crea la Secretaría de Estado Administración Pública (hoy Ministerio de Administración Pública), de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil ocho (2008).

VISTA: la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012).

VISTO: el Decreto núm. 134-14, de fecha quince (15) de abril de dos mil catorce (2014), que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 1-12.

VISTA: la Resolución Conjunta entre el Ministerio de Administración Pública (MAP) y el Ministerio de la Mujer, del once (11) de septiembre de de dos mil diecinueve (2019), que dispone la creación de las Unidades de Igualdad de Género (UIG) en el sector público.

VISTA: Las Pautas para Creación y Confirmación del Comité de Transversalización del Enfoque de Género elaboradas por el Ministerio de la Mujer en mayo 2023.

VISTO: el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género 2020-2030 (PLANEG III), aprobado por el Ministerio de la Mujer.

Por los motivos antes expuestos y vistas las normativas citadas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Del objetivo del Comité.** Se crea el Comité Institucional de Transversalización de Género del Ministerio de Cultura, con el objetivo de coordinar, desarrollar y monitorear las acciones a lo interno del ministerio, que aseguren la incorporación del enfoque de igualdad de género en los planes, programas, proyectos y sistemas de gestión institucionales en cumplimiento a la Política Nacional Transversal del Enfoque de Género.



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
CULTURA

**ARTÍCULO 2. De la conformación del Comité.** Se designan como miembros del Comité Institucional de Transversalización de Género del Ministerio de Cultura, los superiores a cargo de las siguientes áreas:

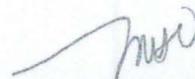
Área	Calidad en el Comité
Dirección de Recursos Humanos	Presidente (a)
Unidad de Igualdad de Género	Coordinador (a)
Dirección Administrativa	Miembro
Dirección Financiera	Miembro
Dirección de Planificación y Desarrollo	Miembro
Dirección Jurídica	Miembro
Dirección de Comunicaciones	Miembro
Unidad de Estadísticas	Miembro
Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Miembro

**PÁRRAFO I.** Si un miembro del Comité deja de pertenecer a la empleomanía de la institución, será sustituido por la persona designada en su cargo, asumiendo el rol correspondiente.

**PÁRRAFO II.** Los miembros del Comité deben observar una conducta y ética intachables. No podrán ser miembros del Comité quienes hayan sido sancionados por faltas disciplinarias en los últimos dos (2) años, contempladas en la Ley núm. 41-08 de Función Pública o en cualquier estatuto y normativa aplicable.

**ARTÍCULO 3. De las funciones del Comité.** Las responsabilidades conjuntas del Comité Institucional de Transversalización de Género del Ministerio de Cultura serán las siguientes:

- Aprobar la Política Institucional de Igualdad de Género y cualesquiera otras políticas, normas y protocolos institucionales relacionados a la igualdad de género.
- Conocer las problemáticas relacionadas con género para proponer soluciones sostenibles a las mismas.



  
GOBIERNO DE LA  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  

---

**CULTURA**

- Dar seguimiento al cumplimiento de la Política Institucional de Igualdad de Género, así como a otras políticas, normas y protocolos institucionales relacionados al tema.
- Coordinar y verificar la ejecución de las actividades para el cumplimiento de los objetivos de los distintos Planes de Trabajo, de Mejora o de Acción institucionales relacionados a la igualdad de género.
- Monitorear el cumplimiento de los indicadores del Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género (PLANEG) en los que su institución está involucrada.
- Administrar y aprobar en última instancia los documentos oficiales relacionados con la igualdad de género, tales como manuales, normas, protocolos, procedimientos, etc.
- Apoyar a la institución para la postulación a premios nacionales e internacionales sobre igualdad de género o transversalidad del enfoque de género.
- Promover a lo interno de la institución las buenas prácticas para la igualdad de género.

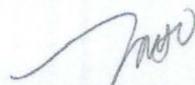
**PÁRRAFO.** El Comité Institucional de Transversalización de Género del Ministerio de Cultura responderá a la máxima autoridad ejecutiva, quien tendrá la aprobación definitiva de las políticas, normas y protocolos que se deriven del trabajo del Comité.

**ARTÍCULO 4. De las funciones de los miembros. De la Presidenta del Comité.** En adición a cualquier actividad que realice en su rol, la Presidenta del Comité Institucional de Transversalización de Género del Ministerio de Cultura tendrá las funciones siguientes:

- a) Representar al Comité en las instancias de coordinación interdepartamental.
- b) Refrendar y validar institucionalmente las decisiones que se tomen en el Comité.
- c) Asegurarse de que se creen las condiciones políticas y administrativas para que se logren los objetivos y acciones del Comité, y para que se cumplan las decisiones que de este emanen.

**ARTÍCULO 5. De las funciones de los miembros. De la Coordinadora del Comité.** Este rol estará ocupado por la persona Encargada de la Unidad de Igualdad de Género. En adición a cualquier actividad que realice en su rol, el/la Coordinador/a del Comité tendrá las funciones siguientes:

- a) Convocar las reuniones del Comité y encargarse de la logística de estas. Remitir la agenda a seguir a los miembros del Comité con al menos tres (3) días de antelación.



  
GOBIERNO DE LA  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CULTURA**

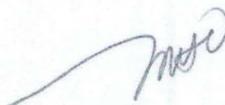
- b) Preparar la agenda de las reuniones en coordinación con el/la presente/a.
- c) Servir de moderador/a de las reuniones.
- d) Asegurar el cumplimiento del Plan de Trabajo del Comité.
- e) Redactar y custodiar las minutas y memorias de las reuniones y hacerlas llegar a los miembros del Comité.
- f) Rendir un informe de las decisiones tomadas en el Comité y remitirlo tanto a la máxima autoridad como al resto de miembros del Comité.
- g) Encargarse de que las decisiones que se tomen en el Comité se operativicen en la institución, y dar seguimiento a los avances respectivos.
- h) Gestionar las informaciones requeridas para el trabajo del Comité.
- i) Presentar los resultados de los Planes de Trabajo, de Acción o de Mejora institucionales ante las instancias superiores de la organización.

**ARTÍCULO 6.** De la presentación de informes. El Comité presentará a la máxima autoridad ejecutiva un informe semestral en el marco de las actividades planificadas y desarrolladas, los avances en los indicadores de los Planes de Trabajo, de Acción o de Mejora institucionales, así como los resultados de la implementación de la Política Institucional de Igualdad de Género que refleje la articulación con el Plan Estratégico del Ministerio de y el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género (PLANEG).

**PÁRRAFO I.** La persona que ocupe la Coordinación del Comité se asegurará de incluir los avances del Comité en los informes trimestrales solicitados por el Ministerio de la Mujer a la Unidad de Igualdad de Género.

**ARTÍCULO 7.** Se instruye a este Comité a diseñar un Plan de Trabajo anual en un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de aprobación de esta Resolución.

**ARTÍCULO 8.** Se instruye a este Comité a establecer el proceso de toma de decisiones, cese de funciones, periodicidad de reuniones ordinarias y otras reglas de funcionamiento interno en consonancia con las pautas establecidas por el Ministerio de la Mujer, en un Reglamento que deberá remitirse a la máxima autoridad para su aprobación en un plazo de un (1) mes a partir de la firma de esta Resolución.



  
GOBIERNO DE LA  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  

---

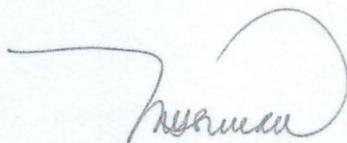
**CULTURA**

**ARTÍCULO 9.** Se instruye a la **Dirección de Planificación y Desarrollo** a asegurar la inclusión en el Plan Operativo Anual de cada departamento involucrado, las acciones establecidas en el Plan de Trabajo de este Comité, así como garantizar los recursos financieros para dar cumplimiento al mismo.

**ARTÍCULO 10.** Se instruye a la **Dirección de Planificación y Desarrollo** a gestionar la distribución de la presente Resolución a todo el personal de **Ministerio de Cultura** en un plazo no mayor a tres (3) días laborables, a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO 11.** Se instruye a la **Oficina de Acceso a la Información** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de este Ministerio de Cultura.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).



**MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLAJÍA**  
Ministra de Cultura

